

FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

(Adaptados a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana)

CAPITULO I . PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto Social.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

1.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

2.- Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

3.- Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte

Artículo 3.- Agrupaciones.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana se compone actualmente de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos-entrenadores
- Jueces-árbitros
- Entidades Deportivas:
 - Clubes
 - S.A.D.
 - Secciones deportivas de otras entidades.

Artículo 5.- Regulación.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6.- No discriminación.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7.- Modalidades deportivas.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre la modalidad deportiva del Rugby, sin que existan especialidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 8. Domicilio Social.

- 1) La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia, Gran Vía Fernando el Católico nº 15 - 1º 2ª.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9.- Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su/s modalidad/es en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

- g) Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.
- ñ) Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 10.- Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Y en concreto:

- a) Promocionar la práctica del Rugby.
- b) Difundir su enseñanza.
- c) Formación de cuadros técnicos.
- d) Vigilar y sancionar el cumplimiento de la disciplina deportiva.
- e) Gestionar los recursos económicos dirigiéndolos a la promoción del Rugby.

Artículo 11.- Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana se estructura administrativamente en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia y/o en Delegaciones Comarcales, de cualquier ámbito, que se puedan crear, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12.- Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

- Proponer y organizar actividades para su propia provincia o comarca, con la autorización del Presidente, o en su caso, de la Junta Directiva
- Actuar como subentidad contable, integrada en el sistema contable central de la Federación.
- Información y asesoramiento a los federados y sus Clubes.
- Difusión del deporte del Rugby dentro de su ámbito.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Órganos Superiores..

Son órganos superiores de gobierno y representación de la federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que componen la Federación.

2.- La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Estamento de entidades deportivas, el 30 %;
- b) Estamento de deportistas el 50 %; (que supondrán el 80% de miembros de
- c) la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos
- d) una diferencia superior al 20% de miembros).
- e) Estamento de técnicos-entrenadores el 10 %, y
- f) Estamento de jueces-árbitros el 10 %. (que supondrán entre ambos el 20%

restante de la Asamblea General, no debiendo existir una diferencia entre ellos superior al 10% de miembros).

3.- El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.

4.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.

5.- La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

6.- Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15.- Régimen de reuniones y competencias.

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

2.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Aprobar el presupuesto anual.

2º. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3º. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.

4º. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

5º. Consideración y, en su caso, la aprobación de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva.

3. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.

2º. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

3º. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

4º. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.

5º. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.

6º. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.

7º. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

8º. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16.- Convocatorias.

1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración, dándole la máxima difusión.

2.- La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.

3.- La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación, salvo lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

4.- La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Artículo 17.- Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concorra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.

Artículo 18.- Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20.- Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21.- Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estatutos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
 - d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.
- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23.- Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- 1º. Dimisión.
- 2º. Renuncia.
- 3º. Fallecimiento.
- 4º. Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- 5º. Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III . LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está integrada por el Presidente más un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrará la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Ocho vocales.

Artículo 25.- Quórum y adopción de acuerdos

1.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria de su Presidente, notificada con al menos 48 horas de antelación y acompañada del orden del día.

2.- La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros. También puede funcionar en Comisión Permanente con las funciones delegadas por la Junta Directiva.

3.- No obstante, quedará válidamente constituida la Junta Directiva aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos los miembros de la misma y así lo aprueban por unanimidad.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente. Podrá usarse la votación secreta a petición de un miembro asistente.

5.- El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficiencia y orden de las reuniones.

6.- De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario, quien asistirá con voz pero sin voto, con indicación de los asistentes, los temas tratados en cada reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones, así como, cualquier circunstancia que considere de interés.

Artículo 26.- Funciones de la Junta directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan el artículo 58)
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico. j) Autorizar competiciones no oficiales.
- j) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.
- k) Elaborar el programa y calendario de actividades.
- l) Elaborar los reglamentos internos y bases de la competición.

Artículo 27.- Carácter honorífico.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años y tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.

2.- La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 28.- Elección del Presidente.

1.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta la representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos.

2.- Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.

2.- El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 29.- Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D. o sección deportiva, ni miembro de la directiva de otra Federación Deportiva.

Artículo 30.- Requisitos para ser elector y elegible.

1.- Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

2.- Con carácter previo a las votaciones cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

3.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, si ninguno la obtiene en la primera votación se votará nuevamente para elegir entre los dos candidatos que más votos alcanzaron, elegido el que obtenga la mayoría de estos.

Artículo 31.- Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecuta sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 53 de estos Estatutos.
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva;
- f) así como suspenderlos por causas justificadas.
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- h) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- i) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y

procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.

- j) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- k) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.
- l) Y cualquiera otras funciones previstas en estos Estatutos o que sean propias del Presidente

Artículo 32.- Cese del Presidente.

1.- El Presidente cesará en sus funciones por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
- Moción de censura acordada por la Asamblea.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.

2.- El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica.

Artículo 33.- Sustitución del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.

Artículo 34.- Moción de censura al Presidente.

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35.- El Secretario.

- 1.- El Secretario es el órgano administrativo de la Federación
- 2.- Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
- 3.- El Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Funciones del Secretario.

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- 1) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.
- 2) En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- 3) Preparar el despacho de asuntos generales.
- 4) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- 5) Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- 6) Mantener y custodiar el archivo.
- 7) Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- 8) Coordinar las actuaciones de los distintos órganos de la Federación
- 9) Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 37.- Otros órganos. Tesorería

- 1.- Las gestiones económicas de la Federación serán llevadas por el Tesorero designado por el Presidente.

2.- Funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes y custodiar éstos.
- b) Controlar los gastos e ingresos y realizar la fiscalización económica de la Federación, proponiendo en su caso, medidas disciplinarias en caso de desvío o infracción.
- c) Proponer cobros y realizar pagos.
- d) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y asesorar sobre las medidas oportunas a ejecutar en esta materia.
- e) Confeccionar el balance y estado de cuentas para su presentación y exposición a la Junta Directiva y la Asamblea General respectivamente.
- f) Autorizar con su firma mancomunada con la del Presidente y/o Vicepresidente, los pagos o los ingresos, así como, la gestión de toda clase de documentos bancarios que impliquen movimientos de fondos.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 38.- Comisiones de modalidad.

1.- No existen modalidades reconocidas y por lo tanto se podrán crear en un futuro en caso de que se reconozcan y aprueben por Asamblea General.

2.- El Presidente de la Federación nombrará y revocará a los presidentes de las Comisiones de modalidad en caso de que se creen.

Artículo 39.- Órganos Técnicos o de colaboración. Funciones.

1.- COMITÉ DE ÁRBITROS

- **Composición:** Integrado por un Presidente que será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana. El Presidente del Comité de Árbitros designará un Vicepresidente, un mínimo de un vocal y un máximo de cuatro. El citado Comité de Árbitros será asistido por el Secretario de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.
- **Funciones:** Como órgano técnico de la Federación, tendrá las siguientes:
 - a) Intervención y fiscalización de las actividades propias de los árbitros. (Preparación, tecnificación, normas y criterios).
 - b) Interpretación y aplicación de la reglas de juego, observando un criterio uniforme en la práctica de nuestro deporte sometido a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.
 - c) Nombrar los árbitros para los partidos de la competición, con arreglo a las disposiciones establecidas en su propio reglamento.

- d) Vigilar y hacer cumplir a los miembros de su colectivo, tanto las normas de disciplina interna como las de orden técnico, sancionando en su caso, las faltas e irregularidades que cometan a tenor de sus actuaciones.
- e) Colaborar con la escuela de árbitros, difundir su aprendizaje e informar de toda modificación que pudiere llevarse de las reglas de juego.

2.- COMITÉ DE ENTRENADORES

- **Composición:** Integrado por dos personas que se designaran por los miembros pertenecientes al colectivo de entrenadores, por votación libre secreta y directa, más un presidente que será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación Rugby de la Comunidad Valenciana.
- **Funciones:**
 - a) Asociar a todos los entrenadores de la Comunidad Valenciana y trasladar sus intereses, peticiones y reivindicaciones a los entrenadores miembros de la Asamblea General.
 - b) Colaborar en la organización y acceso a los cursos nacionales e internacionales de entrenadores por medio de escuelas y cursos de entrenadores.
 - c) Divulgar la enseñanza para la mejora de su colectivo.
 - d) Todas aquellas actividades conducentes a mejorar su conocimiento sobre el deporte del Rugby.

3.- COMITÉ TÉCNICO

- **Composición:** Integrado por un entrenador, un jugador en activo, que se designarán por la junta directiva, por votación, libre, secreta y directa, más un presidente que será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.
- **Funciones:**
 - a) Preparar el proyecto de calendario de la competición.
 - b) Proponer a la Junta Directiva las personas que hayan de realizar la convocatoria, concentraciones, preparación y supervisión de las Selecciones de las distintas categorías.
 - c) Asesorar y asistir a la Junta, así como, realizar los estudios oportunos para un mejor conocimiento y desarrollo de la práctica de nuestro deporte.
 - d) Elaborar los planes de actuación bajo las directrices que les sean sometidas a estudio, y proponiéndolos para su aprobación a la Junta; vigilar la ejecución y desarrollo de los mismos.

4.- COMITÉ DE PROMOCIÓN

- **Composición:** Integrado por un entrenador, un jugador en activo, que se designarán por la junta directiva por votación, libre, secreta y directa, más un presidente que será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.
- **Funciones:**
 - a) Difundir, promocionar organizar y dirigir la práctica del rugby a la ciudadanía, sobre todo a la juventud mediante la iniciación y formación de jugadores y monitores en sus distintas categorías, principalmente en las edades más apropiadas para la educación deportiva como fuente principal del rugby en la Comunidad Valenciana.
 - b) Sensibilizar y asesorar a las Instituciones en la creación de infraestructuras e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del rugby.
 - c) Cualesquiera otra misión que le sea encomendada por la Asamblea o Junta
 - d) Directiva de la Federación o su propio reglamento le atribuya.

5.- LA COMISIÓN DELEGADA.

La Comisión Delegada es el órgano de la FRCV, constituido en el seno de la Asamblea general, con el objeto de asistir e informar a ésta, así como de realizar los trabajos que le sean asignados por la propia Asamblea general o por el Presidente. Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por la Asamblea general de entre sus miembros, cada cuatro años y mediante sufragio directo, cesando en su cargo cuando pierdan el carácter de miembro de la Asamblea general. Las vacantes que se produzcan en la Comisión delegada serán cubiertas mediante elección parcial en la primera Asamblea general que se convoque.

La Comisión Delegada estará formada por un miembro del Estamento de Clubes, un miembro del Comité de Árbitros, un miembro del Comité de Entrenadores, un miembro del Comité Técnico, un miembro del estamento de jugadores de categoría masculina y uno de categoría femenina.

Las funciones de la Comisión Delegada son:

- a) Recoger y proponer las propuestas deportivas que afecten a la competición federada.
- b) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- c) La elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la gestión económica y deportiva de la FRCV, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- d) Las demás que le encomiende la Asamblea general.

La Asamblea General podrá establecer los acuerdos y criterios sobre los que se harían modificaciones. Los acuerdos de la Comisión delegada que vulneren los acuerdos y criterios establecidos por la Asamblea general serán nulos.

El mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y siempre que éste o la tercera parte de los miembros de la Comisión Delegada así lo acordara.

La convocatoria y orden del día de la reunión deberán comunicarse a los miembros con al menos siete días naturales de antelación. Podrán asistir con voz pero sin voto las personas que considere el Presidente para asesorar e informar sobre temas específicos.

Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple de los presentes, no admitiéndose delegación de voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. El régimen de funcionamiento y sesiones será regulado en el Reglamento que se elaborará al respecto.

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros un secretario, que levantará acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41.- Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificada en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 42.- Tipificación.

1.- Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.

2.- Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

3.- Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Federación Española de Rugby (FER) y Reglamento de Disciplina Deportiva de dicha Federación.

Artículo 43.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

1. El Comité de Disciplina Deportiva que es el órgano de primera instancia.
2. El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 44.- Órgano de primera instancia.

1.- El Comité de Disciplina Deportiva estará integrado por 1 persona, preferiblemente licenciada en derecho, nombrada por el Presidente de la Federación y ratificada por la Asamblea General.

2.- Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación o, en defecto de este, en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FER.

Artículo 45.- Órgano de segunda instancia o apelación.

1.- El Comité de Apelación estará integrado por 3 personas (un mínimo de tres miembros), siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.

2.- Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad valenciana en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 46.- Actuación e incompatibilidades.

1.- La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo compatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.

2.- El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán acordar que sus titulares perciban las indemnizaciones, dietas o retribuciones, en el caso de que se ejerzan por profesionales, que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 47. - Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 48.- Infracciones, sanciones y procedimientos sancionadores.

1.- La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.

2.- En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby.

3.- Los procedimientos sancionadores serán los establecidos en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y supletoriamente los establecidos en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FER.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 49. Adquisición de la condición de federado.

1.- La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.

2.- Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, entidades deportivas, directivos de clubes, directivos de la Federación y cualquier otro estamento.

3.- La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico. La licencia de los directivos de clubes y de la Federación no les otorga representación en la Asamblea, sino a través de los clubes.

Artículo 50. Licencias deportivas

1.- La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá

otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.

2.- La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

3.- El precio de la licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General y deberá ser igual para cada modalidad deportiva, categoría, entidad deportiva y estamento.

4.- La licencia federativa será de obligatoria obtención para quienes practiquen la modalidad deportiva propia de la Federación de Rugby de la C.V., en el seno de una entidad deportiva y al margen de las competiciones oficiales.

5.- Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente.

6.- Requisitos para la expedición de las licencias:

A) Las personas jurídicas:

1. Ser entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, debidamente legalizada e inscrita o anotada en el Registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, o en su caso, haber solicitado su inscripción o anotación.
2. No tener en sus Estatutos o Acta Fundacional mención alguna a cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, ideología, raza-etnia, religión, etc.
3. Encontrarse al día en sus obligaciones administrativas, económicas y fiscales.
4. Pagar la cuota federativa.

B) Las personas físicas:

1. Acreditar su aptitud para la práctica de Rugby, exigiéndose un reconocimiento médico como requisito previo y con carácter general para la práctica de nuestro deporte, consistente en :
 - exploración de la columna vertebral.
 - valoración funcional de la capacidad respiratoria y cardiaca.
2. Pagar la cuota federativa.
3. No estar inhabilitado por sentencia o resolución de órgano disciplinario que sea firme.

Artículo 51.- Contenido de la licencia.

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- e) Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- f) Cuota correspondiente a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.
- g) Cuota correspondiente a la Federación de Rugby española, en la que esté integrada.
- h) Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 52.- Pérdida de la condición de federado.

1.- La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

2.- También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 53.- Derechos de los federados.

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d) Derecho a separarse libremente de esta Federación, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- g) Derecho a comparecer en la Asamblea General, pero sin voz ni voto a personas ajenas a ella, en casos excepcionales y cuando estén directamente implicadas, y así se acuerde puntual y excepcionalmente por la propia Asamblea o el Presidente..

Artículo 54.- Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación, así como, la difusión deportiva que constituye el objeto social.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 55.- Libros.

1.- Se integra por los siguientes libros:

- a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
- b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación (denominación, domicilio social, nombres y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva).
- c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
- e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación

2.- Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 56.- Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

1.- Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

2.- Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

3.- El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

4.- El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un miembro federativo.

5.- Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los 10 días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con 5 días de antelación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 57. Régimen económico.

1.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, administrando sus ingresos y recursos que se destinarán al cumplimiento de sus fines.

2.- El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.

3.- El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.

4.- Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.

5.- El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

6.- La totalidad de los recursos de los que disponga la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, conforme a estos Estatutos.

7.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana podrá gravar y enajenar sus bienes y derechos de los que es titular, así como, tomar dinero prestado y fondos de carácter privativo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sea autorizada por las 2/3 partes en Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación, o la actividad deportiva, (siempre se exigirá una auditoría o un dictamen económico).

Artículo 58.- Límites a las facultades de disposición.

1.- No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.

2.- Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:

- a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.

- b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

3.- Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

4.- La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias con hasta un máximo del 10% del presupuesto total.

Artículo 59.- Contabilidad.

1.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 2 de febrero de 1994 de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas).

3.- La Junta formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

4.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.

5.- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

6.- La totalidad de los ingresos deberán destinarse al cumplimiento de sus fines conforme a estos Estatutos, en el caso de superavit se aplicarán para el ejercicio entrante, prohibiéndose toda posibilidad de repartos entre los miembros federativos.

7.- De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana

- a) No se podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del Consell Valencià de l'Esport.
- b) Tampoco podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin la autorización del Consell Valencià de l'Esport, cuando dichos gastos superen el porcentaje que se establezca reglamentariamente.

Artículo 60. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 61. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 4) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- 5) Aprobada los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación.
- 6) En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.
- 7) Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de régimen interno, aprobados por la Asamblea General, siempre de conformidad con los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 62.- Causas de extinción y procedimiento de disolución

1.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por resolución judicial.
- b. Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c. Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
- d. Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
- e. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- f. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 63.- Conciliación extrajudicial.

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Para ello, se somete, de acuerdo con o establecido en el artículo 64.3 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, a la decisión de la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o validez de los actos adoptados por sus órganos directivos o de representación.

Artículo 64.- Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.

- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- e) Aquellas que sean de naturaleza disciplinaria, competencial, electoral o no dispositiva

Artículo 65.- Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

1.- El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

2.- El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.

3.- Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.

4.- El organismo encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana.

5.- El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente.

6.- El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.

7.- Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 66.- Reglas del procedimiento arbitral.

1.- El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.

2.- Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 67.- Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.